

34699 ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios presentadas en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz (quinta relación).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1981) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Dirección General competente, que según las normas orgánicas vigentes es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo primero de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1980, por la que se regulaba la concesión de beneficios en la provincia de Badajoz, calificada como «Zona de protección artesana».

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la concesión del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Badajoz la Resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, si como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (quinta relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
BAD/25	Francisco Vinagre Caro, de Salvatierra de los Barros ...	15	Sí
BAD/27	Antonio Gallego Sánchez, de Don Benito ...	40	Sí
BAD/30	Sociedad Cooperativa Limitada «Mármoles Nertóbriga», de Fregenal de la Sierra ...	15	Sí
BAD/31	Nicolás y Eusebio Serrano Pozo, de Fuenlabrada de los Montes ...	15	Sí
BAD/32	Vicente Gómez Valhondo, de Trujillanos ...	30	Sí

34700 ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios presentadas en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Cáceres (octava relación).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 18 de noviembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Cáceres que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que según las normas orgánicas vigentes es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte, el Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de protección artesana» a que nos referimos hasta el 30 de septiembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Cáceres o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo primero de la mencionada Orden de 21 de octubre de 1978 por la que se regulaba la concesión de beneficios en la provincia de Cáceres, calificada como «Zona de protección artesana».

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, la Resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (octava relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Cáceres

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
CAC/33	Domingo Pérez Rodríguez, de Montehermoso ...	19	Sí
CAC/34	Esteban Rivera Sevillano, de Casatejada ...	16	Sí
CAC/35	Miguel Meneses Solano, de Cáceres ...	16	Sí
CAC/39	Cayetano Martínez Congregado, de Cáceres ...	16	Sí
CAC/41	Juan López Martín, de Hervás.	16	Sí
CAC/44	Román Hernández Caamero, de Plasencia ...	15	Sí
CAC/49	Luis Castro Pérez, de Cabezuella del Valle ...	16	Sí
CAC/62	Saturnino Neila Sánchez, de Hervás ...	25	Sí